01/10/2006

ECONOMIST&JURIST

Redacción

INCAPACIDAD TEMPORAL: VACACIONES

Para que pueda sostenerse la existencia de una condición más beneficiosa es preciso que ésta se haya adquirido y disfrutado en virtud de la consolidación del beneficio que se reclama ; por obra de una voluntad inequívoca de su concesión, de suerte que la ventaja que se concede se haya incorporado al nexo contractual en virtud de un acto de voluntad constitutivo de una concesión o reconocimiento de un derecho, y se pruebe la voluntad empresarial de atribuir a sus trabajadores una ventaja o un beneficio social que supera a los establecidos en las fuentes legales o convencionales de regulación de la relación contractual de trabajo. Es la incorporación al nexo contractual de ese beneficio el que impide extraerlo del mismo por decisión unilateral del empresario, manteniendo el principio de intangibilidad unilateral de las condiciones más beneficiosas adquiridas y disfrutadas. La condición más beneficiosa así configurada tiene vigencia y pervive mientras las partes no acuerden otra cosa o

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |